**SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de junio de 2023.

# LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN Secretaria



# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DESANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| Auto Nº:         | 1506                                  |
|------------------|---------------------------------------|
| Radicado:        | 76001311001-2023-00344-00             |
| Proceso:         | CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE    |
|                  | MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO |
| Demandantes:     | LUISA FERNANDA ZAMBRANO CARDOZO Y     |
| Demandantes.     | ANDRES FELIPE ÁLZATE VÁSQUEZ          |
| Demandados:      | SIN DEMANDADO                         |
| Tema y subtemas: | ADMITE                                |

Revisado el poder y el escrito de la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO, incoada por los señores LUISA FERNANDA ZAMBRANO CARDOZO Y ANDRES FELIPE ALZATE VASQUEZ a través de apoderado judicial, se observa que se encuentra ajustada a derecho cumpliendo con los lineamientos del Art. 82 y siguientes, 577 y siguientes del C. G. P., y la Ley 446 de 1998, art. 27, concordante con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92, la misma será admitida a trámite, por el Proceso de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** 

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO promovido por los señores LUISA FERNANDA ZAMBRANO CARDOZO Y ANDRES FELIPE ÁLZATE VÁSQUEZ, por la causal 9º del artículo 154 del CC. conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92.

**SEGUNDO: IMPARTIR** a la presente demanda el trámite jurisdicción voluntaria previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 579 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

TENER en su valor legal los documentos aportados con el líbelo genitor.

**CUARTO: RECONOCER** personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado MIGUEL ANGEL CARDOZO CISNEROS, abogada en ejercicio, identificado con la C.C. No. 94.405.997 de Cali, y portador de la T. P. No. 114.971 –D1 del Consejo Superior de la Judicatura.



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1407007

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) MIGUEL ANGEL CARDOZO CISNEROS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 94405997., registra la siguiente información.

### VIGENCIA

| Abogado | 114971 | 17/06/2002 | 16      |
|---------|--------|------------|---------|
| Abogado | 114911 | 17700/2002 | Vigente |

Se expide la presente certificación, a los 24 días del mes de julio de 2023

NOTIFIQUESE,

OLGA LUCIA GONZALEZ La Juez (APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA

## ESTADO No. 124

## EN LA FECHA 26 DE JULIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS  $8:00~{\rm A.M.}$  La secretaria,

( )

LIDA STELLA SALCEDO TASCON